

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01216-00
DEMANDANTE: MARIA GLADYS MARIÑO MORALES.
DEMANDADO: LUCILA ANGEL CASTRO Y OTROS.

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **MARIA GLADYS MARIÑO MORALES** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCILA ANGEL CASTRO (q.e.p.d.) (RICHARD PINILLA ANGEL, RAUL ANGEL PINILLA Y WILSON ANDRES PINILLA ANGEL)**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA ANGEL CASTRO (q.e.p.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado **RICHARD PINILLA ANGEL**, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA ANGEL CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, así como de los **HEREDEROS DETERMINADOS RAUL ANGEL PINILLA Y WILSON ANDRES PINILLA ANGEL**, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENAR el emplazamiento de **las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva** de dominio, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7º de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

SEXTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEPTIMO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

OCTAVO.- Reconózcase personería jurídica al Dr. ALEJANDRO PARDO RUBIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 2 de diciembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario